



ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS.....	2
ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE AUTOTAXIS.....	3
ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS .....	4
ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y TRASPASO DE ACTIVIDAD .....	5
ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LAS TASAS POR INSPECCIONES REVISTAS EN ORDENANZAS Y ACUERDOS MUNICIPALES .....	6
ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL ERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS.....	7
ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO .....	8
ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS COMUNALES DESTINADOS A USO AGRARIO .....	9
ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.....	10
ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LAS TASAS, INDEMNIZACIONES Y FIANZAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA .....	11
ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE .....	12
ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.....	13
ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LAS TASAS DEL COMERCIO NO SEDENTARIO .....	14
NORMA Nº 1 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.....	15
NORMA Nº 2 REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES MUNICIPALES .....	16
NORMA Nº 3 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA .....	17
NORMA Nº 4 REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL.....	18
NORMA Nº 5 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA, INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO O SOCIAL ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO .....	20



**ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS**

<b>EPÍGRAFE I.- CERTIFICACIONES</b>	
1. - Certificaciones de datos existentes en bases informáticas del Ayuntamiento	3,31 €
2. - Certificaciones de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos	6,11 €
3. - Certificaciones que requieran la previa realización de informes o consultar el archivo histórico	17,80 €
<i>Nota al epígrafe I.1: Cuando las solicitudes de los certificados, volantes o duplicados de recibos se realicen a través del teléfono 012 – Infolocal, no se devengará tasa alguna.</i>	
<b>EPÍGRAFE II.- FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS INTERESADAS POR PARTICULARES</b>	
1.- Por cada copia tamaño Din A-4	0,16 €
2.- Por cada copia tamaño Din A-3	0,21 €
<b>EPÍGRAFE III.- TRAMITACION DE TARJETAS DE ARMAS</b>	
1.- Por cada tarjeta	8,49 €
<b>EPÍGRAFE IV.- COMPULSA DE DOCUMENTOS</b>	
1.- Copia compulsada del atestado de un accidente de tráfico u otros informes de Policía Municipal	33,12 €
2.- Copia compulsada de otros documentos	
a) Por la 1ª hoja de documentos a compulsar	1,86 €
b) Por la 2ª y sucesivas	0,41 €
<i>A estos efectos se considera una única compulsada los documentos a aportar en un único expediente por una misma persona.</i>	
<b>EPÍGRAFE V.- EMISION DE INFORMES PARA DESCALIFICAR VIVIENDAS</b>	
1.-Por emisión de informe solicitado para descalificación de viviendas	33,12 €
<b>EPÍGRAFE VI.- CÉDULAS PARCELARIAS</b>	
Por cada ejemplar	3,31 €
<b>EPÍGRAFE VII.- BASTANTEO DE PODERES</b>	
Por cada ejemplar	8,49 €
<b>EPÍGRAFE VIII.- CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PERSONAL</b>	
Por cada ejemplar	8,07 €
<b>EPÍGRAFE IX.- COPIAS DILIGENCIADAS</b>	
Por cada ejemplar	6,73 €
<b>EPÍGRAFE X.- ANUNCIOS EN BOLETIN OFICIAL, PRENSA</b>	
En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización o adjudicación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en el Boletines Oficiales y Prensa, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:	
A) Anuncios normales, si se requiere publicación de anuncio en:	
- Boletín Oficial de Navarra. Por cada anuncio	62,62 €
- Prensa Local. Por cada anuncio	278,79 €
B) Anuncios de especial longitud: Prescripciones impuestas a la aprobación o texto de las Ordenanzas Reguladoras.	
- Publicación en el BON	160,84 €
C) En los anuncios afectos a la actividad contractual de la Corporación que estén sometidos al pago de tasas de publicaciones oficiales y de anuncios en prensa, los adjudicatarios responsables del pago, deberán abonar las tasas aprobadas por el BON y/o el correspondiente anuncio en prensa.	



**ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE AUTOTAXIS**

I.- Concesión de licencias de autotaxis.	5.451,37 €
II.- Transmisión de licencias.	3.922,33 €
III.- Revisiones previas a la puesta en servicio de vehículos, revisiones ordinarias anuales y revisiones extraordinarias.	293,80 €



**ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

<b>EPÍGRAFE I - LICENCIAS OTORGADAS AL AMPARO DEL ART. 221 DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO</b>	
I.1) Licencias de Parcelación: Las tasas por tramitación y resolución de cada licencia de parcelación se liquidarán en función de la superficie, cada 1.000 m2 o fracción.	48,25 €
I.2) Licencias de Obras de derribo, construcción, reforma, instalaciones, tala de arbolado, instalación de rótulos y demás actos sometidos a licencia, no incluidas en los apartados anteriores. La cuota de esta tasa será el resultado de aplicar a la base imponible, determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 12, el siguiente tipo de gravamen:	1,5 %
I.3) Licencias de primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones: Por tramitación y resolución de cada expediente de licencia de primera utilización u ocupación de edificios.	800,55 €
<b>EPÍGRAFE II.- DERECHOS MÍNIMOS</b>	
Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcance a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación	
Parcelaciones (por parcela)	51,04 €
Licencias de obras epígrafe V.4	42,35 €



**ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS, Y TRASPASO DE ACTIVIDAD**

<b>EPÍGRAFE I - PRIMERA INSTALACION DE ESTABLECIMIENTOS, TRASLADOS DE ACTIVIDAD, VARIACION DE ACTIVIDAD</b>	
Los primeros 400 m2 de superficie, por cada m2	7,40 €
A partir de 401 m2, por cada m2	6,44 €
<b>EPÍGRAFE II - AMPLIACIONES DE LA ACTIVIDAD, RECALIFICACIONES, TRASPASOS DE LA ACTIVIDAD Y CAMBIOS DE TITULAR</b>	
II.1.- <u>Ampliación de la superficie del local:</u>	
II.1.1. Ampliación de la superficie del local: Se aplicarán las tarifas del Epígrafe I al incremento de superficie.	
II.1.2. Ampliación de la Licencia Fiscal: Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe I.	
II.2.- <u>Recalificaciones</u>	
II.2.1. Sin licencia anterior: Se considerará nueva apertura y se aplicarán las tarifas del Epígrafe	
II.2.2. Con licencia anterior: Se aplicará el 50% de las tarifas del Epígrafe I.	
II.3 <u>Traspaso de la actividad</u>	
Se aplicará el 50% de las tarifas del epígrafe I.	
II.4 <u>Cambios de titular y adaptación de la actividad a la legislación vigente</u>	
Licencias ya existentes que no planteen ampliación de actividad Se aplicará el 10% de las tarifas del epígrafe I	



**ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LAS TASAS POR INSPECCIONES**  
**REVISTAS EN ORDENANZAS Y ACUERDOS MUNICIPALES**

<b>EPÍGRAFE I - VISITAS DE INSPECCIÓN EFECTUADAS EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y DEMÁS ORDENANZAS Y ACUERDOS Y POR DAÑOS CAUSADOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL</b>	
Por cada visita de inspección	139,50 €
<b>EPÍGRAFE II - RECONOCIMIENTO DE EDIFICIOS EN CUANTO A SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EXPEDIENTES DE RUINA</b>	
Inspección mínima: 1,5 horas de trabajo de arquitecto y aparejador	202,55 €
Por cada hora de trabajo adicional	102,08 €



**ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE  
CUSTODIA DE LOS MISMOS**

<b>LOS DERECHOS EXIGIBLES A LOS TITULARES DE LOS VEHÍCULOS AFECTADOS POR OPERACIONES DE RETIRADA QUEDAN ESTABLECIDOS EN LAS CUANTÍAS SIGUIENTES</b>	
1.- Ciclomotores y motocicletas	35,40 €
2.- Vehículos hasta 3.500 kgs.	71,73 €
3.- Vehículos de más de 3.500 kgs.	143,35 €
Los días laborables a partir de las 20 horas se incrementará en un 20% sobre tarifa normal.	
Los días festivos se incrementará en un 50% más.	
Para el caso de que comparezca el conductor o persona autorizada una vez iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, la cuantía a satisfacer será el 75% de las tarifas correspondientes al servicio completo	
<b>TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPOSITO</b>	
1.- Ciclomotores y motocicletas	35,40 €
Pasadas veinticuatro horas después de la recogida y notificación, se iniciará la aplicación de estas cuotas por día o fracción hasta el momento de la recogida	
1.- Ciclomotores y motocicletas	3,11 €
2.- Vehículos hasta 3.500 kgs.	6,11 €
3.- Vehículos de mas de 3.500 kgs.	12,42 €
<b>TARIFAS POR INMOVILIZACION DE VEHÍCULOS</b>	
1.- Vehículos hasta 3500 kg	141,54 €
2.- Vehículos de mas de 3.500 kg	141,54 €



**ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

<b>EPÍGRAFE I - INHUMACIONES</b>	
1. En nichos (tanto cadáveres como restos)	65,83 €
2. En sepulturas de tierra	109,61 €
<b>EPÍGRAFE II – EXHUMACIONES</b>	
1. De cadáveres	93,05 €
2. De restos	46,53 €
<b>EPÍGRAFE III - CONCESIÓN DE SEPULTURAS EN TIERRA Y NICHOS</b>	
1. Sepulturas en tierra:	
a) Concesión por 15 años con una única prórroga:	
- Concesión por 15 años	448,53 €
- Única prórroga por 10 años	298,73 €
b) Concesión para párvulos (hasta 10 años):	
- Concesión por 15 años	298,73 €
- Única prórroga por 10 años	198,93 €
2. Nichos:	
a) Concesión por 15 años con una única prórroga:	
- Concesión por 15 años	325,86 €
- Única prórroga por 10 años	216,71 €



AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR  
*BERRIOZARKo UDALA*

ORDENANZAS FISCALES  
**ANEXOS DE TARIFAS**  
**2009**

**ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS**  
**COMUNALES DESTINADOS A USO AGRARIO**

Parcela de 200 m2	33,89 €
-------------------	---------



AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR  
BERRIOZARKO UDALA

ORDENANZAS FISCALES  
**ANEXOS DE TARIFAS**  
**2009**

**ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LAS TASAS POR CELEBRACIÓN DE**  
**MATRIMONIOS CIVILES**

Precio por enlace	88,49 €
-------------------	---------



**ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LAS TASAS, INDEMNIZACIONES Y FIANZAS POR APERTURA DE ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

<b>EPÍGRAFE I - APERTURA DE ZANJAS</b>		
I.1	Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala	21,11 €
I.2	Si con motivo de la apertura de la zanja, calicata o cala es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementarán las cuotas de los epígrafes anteriores en un 20%	
<b>EPÍGRAFE II</b>		
	Construcción o supresión de pasos de vehículos, bocas de carga, ventilaciones, lucernarios, tolvas y cualquier remoción del pavimento o aceras - Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala	21,11 €
<b>EPÍGRAFE III- DEPÓSITOS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS</b>		
	Fianza por metro lineal	114,73 €



**ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

<b>EPÍGRAFE I - PASO DE VEHÍCULOS</b>	
I.1	Garajes privados para turismos, por metro lineal y año:
- Hasta 5 vehículos	35,27 €
- De 6 hasta 10 vehículos	58,33 €
- De 11 hasta 25 vehículos	75,28 €
- De 26 hasta 50 vehículos	85,03 €
- De 51 hasta 100 vehículos	102,08 €
- De 101 hasta 150 vehículos	126,85 €
- Más de 150 vehículos	193,44 €
I.2	Garajes privados para vehículos comerciales e industriales:
Se equiparán a los turismos del epígrafe número I.1, calculándose un vehículo por cada 10 plazas o fracción para los auto-ómnibus, y por cada dos toneladas métricas de carga máxima o fracción para los camiones o vehículos de arrastre. Tarifa mínima (la de 5 vehículos)	
	35,27 €
I.3	Talleres de reparación, lavado y engrase de coches en cualquiera de sus variantes, estaciones de gasolina y locales de exhibición, por metro lineal y año
	99,28 €
I.4	Garajes públicos por metro lineal y año:
- Hasta 50 vehículos	85,03 €
- De 51 hasta 75 vehículos	102,08 €
- De 76 hasta 100 vehículos	126,85 €
- Más de 100 vehículos	172,74 €
I.5	Licencias con uso horario y subsiguiente prohibición de aparcamiento. Se aplicarán las tarifas de los epígrafes I.1, I.2, I.3 y I.4 que correspondan, reducidas en un 50%.
I.6	Licencias que no exijan reducción ni prohibición de aparcamiento en la acera o zona pública a la que de frente al acceso, por estar dichas limitaciones preestablecidas y aunque lo sean por quincenas u otros períodos o con limitación horaria. Se aplicarán las tarifas de los epígrafes I.1, I.2, I.3 y I.4 que correspondan, reducidas en un 50%
<b>EPÍGRAFE II - RESERVA DE ESPACIO</b>	
II.1	Reserva permanente
- Por cada metro lineal o fracción, al año	67,98 €
II.2	Reserva horario limitado
- Por cada metro lineal o fracción, al año	47,61 €
II.3	Por reserva de espacio durante poco tiempo se cobrarán unos derechos <b>mínimos de</b>
Si la reserva está autorizada en ambas aceras de una calle con prohibición alternativa de aparcamiento, la tarifa se calculará sobre las dimensiones de un solo lado, concretamente el que resulta de mayor longitud.	
	12,42 €
<b>EPÍGRAFE III - DISCOS DE SEÑALIZACIÓN</b>	
III.1	Por discos de señalización de vados (cada disco)
	26,91 €



**ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LAS TASAS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

<b>EPÍGRAFE I - APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUELO</b>	
I.1 Andamios, vallados, contenedores de obras, etc., que no constituyan actividad económica	
- Al día, por cada m <sup>2</sup> o fracción	0,50 €
- Al mes, por cada m <sup>2</sup> o fracción	7,66 €
- Al año, por cada m <sup>2</sup> o fracción	76,49 €
I.2 Mesas, sillas, veladores, por cada m <sup>2</sup> o fracción, al año:	28,73 €
I.3 Otros aprovechamientos	
- Al día, por cada m <sup>2</sup>	1,02 €
- Al mes, por cada m <sup>2</sup>	15,87 €
- Al año, por cada m <sup>2</sup>	158,15 €
(*)En los aprovechamientos especiales, como ocupación de la vía pública o mercadillos, fiestas de barrios y demás aprovechamientos, que por su carácter de aprovechamiento agrupado, precisen de la intervención de alguno de los servicios sanitarios, limpieza o vigilancia, se podrá recargar un 100%.	
<b>EPÍGRAFE II - APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL VUELO</b>	
- Al día, por cada m <sup>2</sup> o fracción	0,36 €
- Al mes, por cada m <sup>2</sup> o fracción	8,15 €
- Al año, por cada m <sup>2</sup> o fracción	81,92 €
<b>EPÍGRAFE III - APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL SUBSUELO</b>	
III.1 - Al día, por cada m <sup>2</sup> o fracción	0,23 €
- Al mes, por cada m <sup>2</sup> o fracción	4,26 €
- Al año, por cada m <sup>2</sup> o fracción	40,99 €
III.2 - Gasoductos, por cada metro lineal o fracción, al año	7,45 €
<b>EPÍGRAFE IV – DERECHOS MÍNIMOS</b>	
Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación	0,23 €
- Epígrafes I a IV	38,79 €



**ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LAS TASAS DEL COMERCIO NO**  
**SEDENTARIO**

<b>EPÍGRAFE I - MERCADILLO</b>	
- Temporada completa, por metro lineal (*)	76,13 €
- Días sueltos, por cada metro lineal (*)	2,07 €
(*) En los aprovechamientos especiales, como ocupación de la vía pública o mercadillos, fiestas de barrios y demás aprovechamientos, que por su carácter de aprovechamiento agrupado, precisen de la intervención de alguno de los servicios sanitarios, limpieza o vigilancia, se podrá recargar un 100%.	



**NORMA Nº 1 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA UTILIZACIÓN DE**  
**LOCALES MUNICIPALES**

<b>EPÍGRAFE I – TARIFAS GENERALES</b>	
- Cesión por 3 horas o fracción, al día	42,89 €
- Cesión tiempo superior a 3 horas o fracción, al día	88,49 €
- Si el local se utiliza durante un mínimo de 3 días consecutivos se aplicará una reducción del 20%. - Si se utiliza durante un mínimo de 5 días consecutivos la reducción será del 30%. - En día festivo, las tarifas se incrementarán un 50%. - Todos aquellos servicios que se presten a parte de la simple cesión del local (calefacción, conserjería, etc...), serán abonados aparte, en función del coste real del servicio prestado. - Cuando así lo aconsejen la tipología de la cesión, en el momento de la concesión, podrá exigirse una fianza previa de 300,00 €	



**NORMA Nº 2 REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACION DE**  
**INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES**  
**MUNICIPALES**

<b>EPÍGRAFE II – CAMPO DE FUTBOL E INSTALACIONES COLEGIO PÚBLICO MENDIALDEA</b>						
<b>II.1 ENTRENAMIENTOS (1 Hora)</b>						
	Partidos Puntuales	Sin Luz	Con Luz	Por temporada	Sin Luz	Con Luz
	Empadronados	62,10 €	98,33 €	Empadronados	51,75 €	87,98 €
	No empadronados	108,68 €	134,55 €	No empadronados	98,33 €	129,38 €
	Colectivos	51,75 €	87,98 €	Colectivos	46,58 €	82,80 €
<b>FÚTBOL 7</b>						
	Partidos Puntuales	Sin Luz	Con Luz	Por temporada	Sin Luz	Con Luz
	Empadronados	31,05 €	41,40 €	Empadronados	25,88 €	41,40 €
	No empadronados	56,93 €	67,28 €	No empadronados	51,75 €	67,28 €
	Colectivos	25,88 €	36,23 €	Colectivos	20,70 €	36,23 €
<b>FEDERACIÓN: SEDE F/7: SEGÚN CONVENIO</b>						
<b>II.2 PARTIDOS</b>						
<b>FEDERADOS (2 HORAS)</b>						
	Partidos Puntuales	Sin Luz	Con Luz	Por temporada	Sin Luz	Con Luz
	Empadronados	103,50 €	113,85 €	Empadronados	93,15 €	103,50 €
	No empadronados	124,20 €	144,90 €	No empadronados	113,85 €	134,55 €
	Colectivos	93,15 €	103,50 €	Colectivos	82,80 €	93,15 €
<b>FÚTBOL 7 (1 HORA)</b>						
	Partidos Puntuales	Sin Luz	Con Luz	Por temporada	Sin Luz	Con Luz
	Empadronados	62,10 €	77,63 €	Empadronados	51,75 €	56,93 €
	No empadronados	77,63 €	87,98 €	No empadronados	72,45 €	77,63 €
	Colectivos	51,75 €	62,10 €	Colectivos	41,40 €	51,75 €
<b>BOSCOS (1 HORA Y 30 MINUTOS)</b>						
	Partidos Puntuales	Sin Luz	Con Luz	Por temporada	Sin Luz	Con Luz
	Empadronados	82,80 €	98,33 €	Empadronados	77,63 €	93,15 €
	No empadronados	103,50 €	124,20 €	No empadronados	93,15 €	108,68 €
	Colectivos	77,63 €	93,15 €	Colectivos	67,28 €	82,80 €
- Publicidad: importe por cartel						300,15 €
- Federación Navarra de Fútbol: Sede F/7: Según Convenio.						
- S.D.R.C. San Cristóbal: Como contraprestación por la gestión del campo, la S.D.R.C. San Cristóbal pagará el 50% de las tasas establecidas.						



**NORMA Nº 3 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

<b>ALUMNOS EMPADRONADOS EN BERRIOZAR O ASIMILADOS (*)</b>	
LENGUAJE MUSICAL 1H/SEMANA	188,37 €
LENGUAJE MUSICAL 2H/SEMANA	221,37 €
1 INSTRUMENTO	426,54 €
2 INSTRUMENTO	697,20 €
LENGUAJE MUSICAL(1H)+INSTRUMENTO	460,11 €
LENGUAJE MUSICAL(2H) + INSTRUMENTO	483,92 €
LENGUAJE MUSICAL(1H)+2 INSTRUMENTO	721,02 €
LENGUAJE MUSICAL(2H) + 2 INSTRUMENTO	754,58 €
GRUPO	188,37 €
LENGUAJE MUSICAL 2H/SEMANA+GRUPO	245,75 €
1 INSTRUMENTO+GRUPO	460,11 €
2 INSTRUMENTO+GRUPO	721,02 €
LENGUAJE MUSICAL(1H)+INSTRUMENTO+GRUPO	483,92 €
LENGUAJE MUSICAL(2H) + INSTRUMENTO+GRUPO	517,50 €
LENGUAJE MUSICAL(1H)+2 INSTRUMENTO+GRUPO	754,58 €
LENGUAJE MUSICAL(2H) + 2 INSTRUMENTO+GRUPO	787,06 €
<b>ALUMNOS NO EMPADRONADOS EN BERRIOZAR</b>	
LENGUAJE MUSICAL 1H/SEMANA	869,34 €
LENGUAJE MUSICAL 2H/SEMANA	1.001,41 €
1 INSTRUMENTO	1.949,78 €
2 INSTRUMENTO	3.169,88 €
LENGUAJE MUSICAL(1H)+INSTRUMENTO	2.082,94 €
LENGUAJE MUSICAL(2H) + INSTRUMENTO	2.215,02 €
LENGUAJE MUSICAL(1H)+2 INSTRUMENTO	3.294,38 €
LENGUAJE MUSICAL(2H) + 2 INSTRUMENTO	3.427,55 €
GRUPO	869,34 €
LENGUAJE MUSICAL 2H/SEMANA+GRUPO	1.134,58 €
1 INSTRUMENTO+GRUPO	2.082,94 €
2 INSTRUMENTO+GRUPO	3.294,38 €
LENGUAJE MUSICAL(1H)+INSTRUMENTO+GRUPO	2.215,02 €
LENGUAJE MUSICAL(2H) + INSTRUMENTO+GRUPO	2.348,18 €
LENGUAJE MUSICAL(1H)+2 INSTRUMENTO+GRUPO	3.427,55 €
LENGUAJE MUSICAL(2H) + 2 INSTRUMENTO+GRUPO	3.561,79 €
(*) Se requiere una antigüedad de 1 año de empadronamiento y residencia efectiva para poder acogerse a esta tarifa	
Bonificaciones:	
Familia numerosa 1ª Categoría:	25% coste asignaturas
Familia numerosa 2ª Categoría:	50% coste asignaturas
Familia numerosa Categoría Honor:	Exención



**NORMA Nº 4 REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL  
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL**

**ORDEN FORAL 19/2008, de 20 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se establecen las tarifas de las familias para el curso 2008-2009 de los Centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal, financiados mediante convenios con el Departamento de Educación, regulados por la Orden Foral 41/2005, de 28 de febrero del Consejero de Educación.**

Visto el informe del Servicio de Ordenación e Innovación relativo al establecimiento de las tarifas de las familias de los Centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal para el curso 2008-2009. En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente.

ORDENO:

- 1.-Establecer las tarifas anuales máximas que abonarán las familias para la escolarización en los Centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal, financiados mediante convenios con el Departamento de Educación, para el curso 2008/2009 de conformidad con las bases que se estipulan en el Anexo I de esta Orden Foral.
  - 2.-Publicar la presente Orden Foral y su Anexo en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.
  - 3.-La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.
  - 4.-Trasladar la presente Orden Foral al Servicio de Ordenación e Innovación, al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, al Servicio de Centros, Ayudas al Estudio y Estudios Económicos, al Servicio de Diversidad, Orientación y Multiculturalidad y a la Sección de primer ciclo de Educación infantil, a los efectos oportunos.
- Pamplona, 20 de febrero de 2008.-El Consejero de Educación, Carlos Pérez-Nievas López de Goicoechea.

ANEXO I

Bases que establecen las tarifas que abonarán las familias para la escolarización en los Centros de primer ciclo de Educación infantil de titularidad municipal, financiados mediante convenios con el Departamento de Educación

Primera: Estabilidad de las tarifas durante el curso.

Las tarifas se establecerán en el momento de la matriculación y no podrán modificarse durante el curso 2008/2009.

Segunda: Tarifas máximas.

-Tarifas máximas anuales

Unidades de horario completo 2.277 euros

Escolaridad Unidades de horario reducido 2.145 euros

Unidades de media jornada 1.606 euros

Comedor Tarifa máxima 1.034 euros

El abono de las tarifas se distribuirá en 11 mensualidades resultando las siguientes tarifas máximas mensuales

-Tarifas máximas mensuales

Unidades de horario completo 207 euros

Escolaridad Unidades de horario reducido 195 euros

Unidades de media jornada 146 euros

Comedor Tarifa máxima 94 euros

Tercera: Tarifas por tramos de renta per cápita y otras reducciones.

1.-A los efectos de esta Orden Foral, se considera renta per cápita anual a la cantidad que resulte de dividir la base imponible de la unidad familiar de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2007; ó, en su caso, la cantidad de ingresos justificados del año 2007, entre el número total de los miembros de la familia en el momento que se realiza la matrícula. En todos los casos se considerará la declaración, o los ingresos justificados de padre y madre, excepto cuando exista sentencia de separación, divorcio, o medidas legales para hijo extramatrimonial. En dichos casos se considerará la declaración del progenitor que ostente la



guarda y custodia del niño/niña, añadiendo a su base imponible la cantidad económica anual estipulada en la sentencia.

2.-A quienes no presenten, dentro del plazo que se establezca, la declaración o justificantes de ingresos del año 2007, se les aplicará la cuota máxima del tipo de jornada matriculado.

3.-Las tarifas establecidas en el apartado anterior tendrán reducciones en función de la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar, resultando la tarifa a abonar en el curso 2008/2009 según la siguiente tabla:

Tramos renta	Escolaridad Tipo de Jornada			Comedor	Escolaridad + comedor Tipo de Jornada		
	Com	Red	Med		Com	Red	Med
Mayor de 15.000	207	195	146	94	301	289	240
12.401 15.000	186	175	131	94	280	269	225
10.701 12.400	154	145	108	94	248	239	202
9.301 10.700	128	120	90	94	222	214	184
7.981 9.300	96	91	67	83	179	174	150
6.651 7.980	81	75	56	72	153	147	128
5.501 6.650	59	56	42	61	120	117	103
4.501 5.500	47	44	33	51	98	95	84
3.351 4.500	35	33	25	41	76	74	66
Menor de 3.350	17	16	13	36	53	52	49

4.-Las familias que tengan dos hijos/hijas que asistan al Centro, podrán tener una reducción hasta del 50% de la tarifa que les corresponda por el segundo hijo/hija, hasta que ésta sea como mínimo igual a la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada.

5.-Las familias con 3 o más hijos/hijas que asistan al Centro tendrán la reducción señalada en el apartado anterior por el segundo hijo/hija, y la tarifa inferior establecida según el tipo de jornada, por el tercer hijo/hija y siguientes.

Cuarta: Compromiso de abono.

La formalización de matrícula conlleva el compromiso del pago de las once mensualidades completas de escolaridad del curso, salvo por causas no imputables a los usuarios o en casos de baja voluntaria por causas justificadas.

Quinta: Cuota inicial

Cada Entidad Local establecerá una cuota que deberá abonarse en la matriculación. Dicha cuota será compensada posteriormente en el pago de las mensualidades correspondientes.

Sexta: Ajuste de las tarifas por uso parcial:

1.-En el caso de que la matrícula se efectúe una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño/niña al centro. Si esta incorporación se produce después del día 15 del mes, la primera mensualidad será el 50% de lo que corresponda.

2.-Los usuarios matriculados en modalidades con comedor deberán abonar las mensualidades de comedor completas aunque no hagan uso del servicio, salvo cuando por causas justificadas se ausenten más de 15 días y lo comuniquen con la debida antelación.

3.-Los niños/niñas menores de 8 meses, a los que no se les suministre comida desde el servicio de comedor por tomar tan solo leche que aportan las familias, no abonarán durante este periodo la cuota de comedor.



**NORMA Nº 5 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR ENTRADA, INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO O SOCIAL ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

<b>CURSOS Y ACTIVIDADES</b>	
EMPADRONADOS O ASIMILADOS	
- INFANTILES	
- Cursos de hasta 15 horas de duración	15,53 €
- Cursos de 16 h. hasta 32 h. de duración	36,23 €
- Cursos de mas de 32 h. de duración	51,75 €
- JUVENILES Y ADULTOS	
- Cursos de hasta 32 horas de duración	41,40 €
- Cursos de 32 h. hasta 90 h. de duración	72,45 €
- Cursos de mas de 90 h. de duración	93,15 €
EMPADRONADOS O ASIMILADOS	
Para los no empadronados en Berriozar o en otro ayuntamiento con convenio con el Ayuntamiento de Berriozar las tarifas se incrementarán en un 100%.	
<b>ENTRADAS A ESPECTÁCULOS</b>	
Adultos	3,11 €
Infantiles	1,04 €



AYUNTAMIENTO DE BERRIOZAR  
*BERRIOZARKo UDALA*

ORDENANZAS FISCALES  
**ANEXOS DE TARIFAS**  
**2008**

---